

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 561

04 de agosto de 2021

“Por la cual se declara la nulidad de una etapa del proceso de elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias conferidas a él, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020 y según lo establecido en los literales a), b) y j) del artículo 39 del Acuerdo No. 087 del 15 de julio de 2021; demás normas concordantes vigentes adscritas a nuestro ordenamiento jurídico, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo y el servicio público de educación superior, creada por la Ordenanza N.º 74 del 27 de diciembre de 2017.
2. Que el numeral 01 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 creó las Comisiones de Personal, las cuales están conformadas por dos (02) representantes de la entidad u organismo, designados por el nominador o quien haga sus veces y dos (02) representantes de los empleados, quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.
3. Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.14.2.16, contempla una excepción a la regla antes indicada, permitiendo participar como electores o incluso aspirantes, a las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales, cuando en las entidades no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal.
4. Que son funciones de la Comisión de Personal las consagradas en el artículo 16, numeral 2 de la Ley 909 de 2004, y demás normas complementarias.
5. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.14.1.1 y 2.2.14.1.3 del

Decreto 1083 de 2015, el cual dispone que en todas las entidades del Estado deberá existir una Comisión de Personal, la IU. Digital expidió la Resolución Rectoral 289 de 2020 *“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes de los empleados de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital ante la Comisión de Personal”*, convocatoria que fue declarada desierta mediante Resolución Rectoral 305 de 2020 debido a que una vez agotado los términos prorrogados en la convocatoria para la inscripción de candidatos a representar los empleados en la Comisión de Personal, se hizo imposible su conformación por la no inscripción de los candidatos suficientes, situación que faculta a la entidad para convocar a elecciones tantas veces como sea necesario, hasta que se logre conformar la Comisión de Personal, según lo expresado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

6. El 02 de junio de 2021, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Rectoral 305 de 2020, se dio apertura a convocatoria para la postulación de los funcionarios interesados en participar en las elecciones de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal, dando como resultado la postulación de dos funcionarias, no obteniéndose el número mínimo de inscritos para realizar las votaciones (4 candidatos).
7. Que la Resolución 305 en el artículo tercero, establece: *“Los interesados en postularse como candidatos de los empleados deberán inscribirse ante la Dirección de Gestión Humana dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del cronograma, en el cual se establecerán las fechas referentes a la convocatoria que se adelante y se indicará el consecutivo de la misma para llevar control del número de convocatorias adelantadas por la entidad”*, en su parágrafo primero: *“Si dentro del término inicial de inscripciones no se contara con los candidatos suficientes, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual, es decir, cinco (05) días hábiles adicionales”*.
8. Que en revisión del procedimiento de elección de representantes a la Comisión de Personal por parte de los empleados, la Secretaría General encontró que se omitió la prórroga que establece el parágrafo primero descrito en el numeral anterior, dado que no se inscribieron los candidatos suficientes para dar continuidad con la jornada de votación, circunstancia de hecho que genera consecuencias de derecho y que por ende, afecta sustancialmente el proceso de convocatoria, razón por la cual se recomendó la declaración de nulidad de los actos a partir del momento en el que surge el vicio.
9. El artículo 209 de la Constitución Nacional vigente consagra los principios, objeto y control de la función administrativa, en donde se prevé que ésta, está al servicio de

los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

10. Que, con la nulidad parcial del procedimiento para la conformación de la Comisión de Personal, desde la omisión de la prórroga no se vislumbra la vulneración de derechos de ningún tipo, razón por la cual se podrá acudir a lo establecido en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, en la que se consagran las causales para la revocación de los actos administrativos, en cualquiera de los siguientes casos: "(...) *"1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. (...)"*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar de manera oficiosa la nulidad de la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, a partir de la publicación de la jornada de votación, realizada el 25 de junio del 2021.

ARTÍCULO 2. Declarar la validez de inscripción de candidatos dada entre el 9 al 16 de junio de 2021 y tener como primeras inscritas en su orden a Litza Verónica Cruz Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No 1.017.172.154 y Flor Eugenia Correa Montaño, identificada con cédula de ciudadanía No 42.887.893, actuación realizada en el marco del procedimiento contenido en la Resolución 305 de 2020, en el artículo tercero: *"Los interesados en postularse como candidatos de los empleados deberán inscribirse ante la Dirección de Gestión Humana dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del cronograma, en el cual se establecerán las fechas referentes a la convocatoria que se adelante y se indicará el consecutivo de la misma para llevar control del número de convocatorias adelantadas por la entidad"*, y dar continuidad al proceso desde la prórroga.

ARTÍCULO 3. Conceder prórroga a los interesados en postularse como candidatos de los empleados, quienes deberán inscribirse ante la Dirección de Gestión Humana dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.

PARÁGRAFO 1: Si luego de prorrogado el término inicial de inscripción se continúa con solo dos (2) candidatos inscritos, se adelantará el proceso de elección y se dejará constancia que no habrá suplentes con quienes suplir las vacancias temporales o definitivas, con el fin de garantizar la conformación de la Comisión de Personal. En este caso la Comisión de Personal deberá establecer la manera de suplir las ausencias dentro de su reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 4. Establecer el siguiente cronograma para dar continuidad al proceso de elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal:

ACTIVIDAD	FECHA
Divulgación de la convocatoria (Prorroga)	El 27 de agosto de 2021.
Prórroga a la inscripción de candidatos	Del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2021.
Publicación lista de candidatos	6 de septiembre de 2021.
Solicitud de acompañamiento en jornada de votaciones para conformar la Comisión de Personal, Oficina Asesora de Control Interno	7 de septiembre de 2021.
Notificación de jurados de votación	7 de septiembre de 2021.
Publicación lista de sufragantes	7 de septiembre de 2021.
Jornada de votación, resultados	9 de septiembre de 2021.
Escrutinio de votación, reclamaciones y publicación de Resultados.	9 septiembre de 2021

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y elaboró	Luz Ofelia Rivera Restrepo		14/07/2021
Revisó	Cristian Andrés Echeverri		27/07/2021
Revisó	Camilo Hurtado Cataño		27/07/2021
Revisó	Jessica Andrea Agudelo Vélez		29/07/2021
Aprobó	Leonardo Fabio Marulanda Londoño		29/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.